

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho la presente demanda de pertenencia, presentada por el apoderado judicial de la señora Elsa Victoria Mejía Gómez, en contra del señor Luis Alfonso González y otros.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 190

Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante: Elsa Victoria Mejía Gómez
Demandado: Luis Alfonso González y otros
Personas Indeterminadas
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00264 00

Se informa por el apoderado de la parte actora que considerando los requerimientos del despacho se aportó certificado especial de pertenencia.

Verificados los anexos aportados, se tiene que se allegó un certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-869 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad actualizado que data el 24 de abril de 2023, pero no el especial exigido para los procesos de pertenencia, al tenor de lo consagrado en el artículo 375 Num 5, que reza:

“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derecho reales principales sujetos a registro”.

Por lo tanto y reiterando lo que se ha venido diciendo en providencias anteriores, es necesario en el presente asunto determinar con claridad quienes son los titulares de derecho real actuales, para integrar adecuadamente el contradictorio, toda vez que se constatan registros de ventas parciales sobre el inmueble, con fechas anteriores a la inscripción de la demanda.

Lo anterior atendiendo las reglas del artículo 132 del C.G.P que dispone **“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso”.**

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que aporte tal certificado especial del bien inmueble objeto del proceso actualizado, ya que tal y como lo reconoce en su escrito, el aportado con el libelo data del 5 de octubre de 2022 y la demanda se radicó en el mes de diciembre, reportándose varias ventas parciales en los meses de octubre, esto es: el 5 de Octubre, 21 de Octubre, 25 de Octubre, 13 de octubre de 2022; lo que evidencia, la necesidad de que sea allegado, atendiendo que es un presupuesto normativo para esta clase de asuntos.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

NOTIFÍQUESE

Notificación en Estado Nro. 84

Fecha: 6 de junio de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f0d4c5311ea76952b8d5b8c9d6af42c33c3ac164045d3be2af062721cb1f7b**

Documento generado en 05/06/2023 12:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>